

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-**

Puerto Boyacá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicación: 2022-00005-01
Demandante: FIDELINA HENAO HENAO

INTERLOCUTORIO No 51

El Abogado Iván Camilo Miranda Cárdenas, fue designado como abogado de pobre de la señora Fidelina Henao Henao mediante auto interlocutorio No 025 del 01 de febrero de dos mil veintidós y notificado por estado electrónico No 11 del 02 de febrero de la actual anualidad y de manera personal mediante oficio No 74 del 09 de febrero de 2022.

Dicho abogado el 14 de febrero del mismo año, allegó escrito de no aceptación del cargo argumentando que "Actualmente me encuentro domiciliado en el municipio de Puerto Nare, Antioquia, desde el mes de febrero de 2021, teniendo en cuenta que soy el Apoderado Judicial de la Alcaldía Municipal de Puerto Nare, Antioquia desde la fecha febrero 24 de 2021 con varios contratos de prestación de servicios suscrito entre las partes, contratos CD-108-2021, CD-360-2021 y CD-034-2022 (vigente hasta Julio 10 de 2022).

Entre las funciones designadas que realizo habitualmente en el municipio de Puerto Nare, es la de asistir asesorías jurídicas en todas las dependencias de la administración (hacienda, planeación, gobierno), responder acciones de tutelas, responder derechos de peticiones, asistir a las audiencias de conciliaciones ante procuraduría, contestar demandas de cualquier materia, asistir a los proyectos de acuerdos ante el concejo municipal, entre otras funciones inherentes a la defensa judicial y trámites administrativos del municipio.

Cabe la pena mencionar, que funjo como apoderado judicial en 3 procesos ante su Honorable despacho, con radicados, 2021-00118, 2021-00175 y 2021-00252. A la fecha tengo en mi poder 14 procesos actuando como apoderado judicial de la Alcaldía Municipal quien se encuentra representada por el señor alcalde Doctor JAMEL DE JESÚS MEJIA VÁSQUEZ identificado con cedula de ciudadanía 98.503.272, teniendo en cuenta que unos se encuentran en apelaciones y otros culminados en su totalidad a parte de los relacionados".

Si bien el abogado describe sus ocupaciones actuales en la alcaldía de Puerto Nare Antioquia como contratista anexando evidencias, hace alusión a su residencia en dicho municipio, es de anotar que de igual manera relaciona tres procesos que viene adelantando ante esta judicatura, lo que evidencia que su trabajo en dicha alcaldía y sus funciones no han sido impedimento para litigar como abogado de confianza en esta municipalidad y por tanto tampoco lo sería para asumir la orden de ser apoderado de pobre como lo ha designado este despacho judicial cumpliendo a cabalidad con los requisitos establecidos para dicho nombramiento.

En tal sentido **no se acepta** la excusa presentada por el togado designado como apoderado de pobre de la señora FIDELINA HENAO HENAO, para sustraerse del cumplimiento del cargo encomendado.

Por tanto, se le requiere para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir del recibo de la comunicación que se ordena, comparezca ante este Juzgado a posesionarse en el cargo.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 154 del C. G. del P. que reza: "El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"

Notifíquese al citado abogado esta decisión para lo pertinente.



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
Juez

